La Iglesia española y la prensa a principios del siglo XIX

Gérard Dufour
Université de Provence - UMR Telemme

Sobradamente conocida es la desconfianza de la Iglesia católica hacia lo escrito: cuando los protestantes fundan la práctica religiosa en la lectura cotidiana y personal de los textos sagrados, la Iglesia católica limita el acceso de la mayoría de sus miembros al conocimiento de estos textos a la glosa del Evangelio que se les propone en el sermón del domingo. Esta situación general a la que se ha achacado, y no sin razón, la oposición entre los países católicos de la Europa del Sur —católicos y analfabetos— y los de la Europa del Norte —protestantes y alfabetizados— conoce su paradigma en España, donde la primera versión de la Biblia en lengua vernácula tan sólo se realizó en 1790-1793, y sobre todo donde la censura gubernamental que existe en los demás países católicos como Francia se ve duplicada (y más que duplicada por lo que se refiere a eficacia) por la existencia del Santo Oficio de la Inquisición[1].

Ahora bien, como ha demostrado Paul-Jacques Guinard, este control de lo impreso se reveló perfectamente inoperante respecto a la prensa periódica y los nuevos modos de consumición de la lectura que introdujo, máxime cuando se generalizó el sistema de subscripción que supuso una auténtica revolución cultural entre los lectores. Así, las prohibiciones inquisitoriales (que no se realizaban sino al cabo de un lento proceso de examen del texto incriminado y fundaban su eficacia en la retirada de la venta de los libros condenados y el miedo que infundía tal condena a los potenciales lectores) se revelaron totalmente inútiles cuando la inmensa mayoría de los ejemplares impresos de un periódico se leían el mismo día que salían de la imprenta o se recibían en casa[2]. A nivel individual, sacerdotes y religiosos se mostraron tan seducidos por la prensa periodística como el conjunto de sus contemporáneos, o más aún: entre los redactores (o los que pretendieron serlo), sacerdotes y religiosos suman un

[1] Cf. Gérard Dufour, «Estudio preliminar», en *Sermones revolucionarios del Trienio liberal (1820-1823)*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1991, pp. 8 ss.

[2] Paul-Jacques Guinard, *La presse espagnole de 1737 à 1791. Formation et signification d'un genre*, Paris, Centre de Recherches hispaniques, 1973, pp. 44-48.

Paul Aubert et Jean-Michel Desvois (éd.), *Les élites et la presse en Espagne et en Amérique latine des Lumières à la seconde guerre mondiale*, Collection de la Casa de Velázquez (71), Madrid, 2001, pp. 49-56.

porcentaje nada desdeñable[3], y como lectores de la prensa sacerdotes, religiosos y hasta inquisidores constituyen la categoría profesional (si se me permite la palabra) que realiza el mayor número de suscripciones a la prensa de fines del siglo XVIII[4]. Pero esta atracción individual de sus miembros no impide la mayor desconfianza hacia la prensa de la Iglesia española como institución. Y como no puede controlar la difusión de esta prensa, leída en cuanto salía a la calle, controlará a los individuos que la redactan. Y ello, con una eficacia impresionante: a Centeno, el redactor de *El Apologista Universal*, que a pesar de ser religioso tuvo la osadía de expresar alguna que otra duda sobre temas eclesiásticos, le mandaron sus superiores a pudrirse (en el sentido propio de la palabra) en la celda de un convento[5]. En cuanto al principal redactor del periódico ilustrado por antonomasia que fue *El Censor*, Cañuelo, prohibiéndole escribir y publicar la más mínima línea, le condenó la Inquisición a una muerte económica que, sin la menor duda, sirvió de escarmiento a todos los demás redactores de periódicos[6].

Así que, pese a un sistema de difusión que dificulta el control y quita toda eficacia a la censura de un texto, la Iglesia española no ha tardado mucho en darse los medios de controlar con toda eficacia a la prensa y efectivamente, al final del Antiguo Régimen, la prensa española es una prensa a las órdenes del gobierno y temerosa de Dios, o de su representante en la tierra, la Iglesia (hay que leer con la lupa en la mano, y entre líneas, para vislumbrar de vez en cuando algún asomo de principio de crítica a la Iglesia, como en el caso de *El Argonauta Español*, periódico gaditano obra de un tal Gatell)[7].

Con la «Revolución de España», como se la calificó inmediatamente después de los acontecimientos, o sea, con la Guerra de la Independencia, asistimos a la quiebra del Antiguo Régimen y de su mayor fundamento: la Iglesia. Me parece que éste es un punto en el cual no se ha insistido lo bastante: con la

[3] Cf. María Dolores BOSCH CARRERA, «Aproximación a los hombres del periodismo español en el siglo XVIII», *Periodismo e Ilustración en España*, en los nos 52-53 de la revista *Estudios de Historia Social* [Madrid], 1990, pp. 65-72 y también, de próxima publicación, Elisabel LARRIBA, «Presse et clergé dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime», en Gérard DUFOUR (éd.), *L'Église espagnole et les moyens de communication (XVIIIe-XXe siècle)*.

[4] Cf. Elisabel LARRIBA, *Le public de la presse en Espagne à la fin du XVIIIe siècle (1781-1808)*, tesis doctoral leída en la Université de Provence, 1995, publicada por la editorial Honoré Champion, París, 1998; ID., «Inquisidores lectores de prensa ilustrada», en *El mundo hispánico en el siglo de las Luces (actas del Coloquio Internacional «Unidad y diversidad en el mundo hispánico del siglo XVIII»)*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 817-829.

[5] ID., «El destino trágico de Fray Pedro Centeno», *Historia 16*, 242, Madrid, julio 1996, pp. 77-82; ID., «Un publiciste poursuivi par l'Inquisition: Fr. Pedro Centeno, de l'ordre de Saint-Augustin», en *Hommage au professeur Guy Mercadier*, Publications de l'Université de Provence (de próxima publicación).

[6] Juan Francisco FUENTES ARAGONÉS, «El Censor y el público», *Periodismo e Ilustración en España*, en los nos 52-53 de la revista *Estudios de Historia Social* [Madrid], 1990, pp. 221-230; ID., «Trienio. Ilustración y Liberalismo», *Revista de Historia*, 17, [Madrid], 1991, pp. 81-97.

[7] Por ejemplo, resulta como mínimo algo sospechosa la proposición siguiente: «antes debemos examinar que creer, salvo en materia de religión, en las que no debemos pararnos, sino asentir con toda fe y, según este principio irrefragable, estamos obligados a ser filósofos» («Filosofía», *El Argonauta español*, 4, Cádiz, 1790, p. 26). La profesora Elisabel LARRIBA está preparando una edición de este periódico que publicará la Universidad de Cádiz.

Guerra de la Independencia, desaparece la Iglesia española como entidad y sólo quedan clérigos (orgullosos de serlo, por supuesto) que fundan su autoridad en su condición eclesiástica pero no tienen el respaldo de una autoridad reconocida. Desde este punto de vista, es sumamente significativa la figura del inquisidor general y patriarca de Indias Ramón de Arce, quien a la primera de cambio se volatiliza[8], y son también perfectamente significativas de esta división de la Iglesia española las figuras de Juan Antonio Llorente[9] (entre los afrancesados), de Joaquín de Villanueva[10] (entre los liberales) y de Ettenhard[11] (entre los serviles), que pretenden todos justificar y autorizar sus posturas políticas por la autoridad que les confiere su condición de sacerdotes. Obviamente, la actitud de estos clérigos (y otra vez, no de la Iglesia española, totalmente ausente como tal del conflicto) es totalmente distinta según nos situamos en el Madrid controlado por los afrancesados o en el Cádiz de las Cortes. Los afrancesados (Llorente el primero) van a utilizar la *Gaceta de Madrid*, fundamentalmente para publicar extractos de obras como la *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca de la Inquisición* que harán leer, como artículos señalados, en el sermón del domingo en la zona controlada por las tropas francesas[12]. En Cádiz en cambio, donde asistimos a una verdadera explosión de la prensa, ya transformada en prensa de opinión[13], los sacerdotes metidos a políticos rompen más de una lanza a favor sea del liberalismo, sea de los serviles[14]. Dicho de otra manera, mientras que los clérigos afrancesados mantienen una práctica típica del Antiguo Régimen, serviles y liberales, por su enfrentamiento, experimentan una práctica periodística sin intervención del Estado ni de la Iglesia. Todavía no se habían percatado los serviles del provecho que podían sacar de una disposición de la Constitución que, para Blanco White, era tan peligrosa o quizás más para la libertad de opinión y de expresión que el propio Santo Oficio: el famoso artículo 12 de la Constitución[15].

[8] Cf. G. DUFOUR, «Don Ramón de Arce, Arzobispo de Zaragoza, Patriarca de las Indias e Inquisidor General», en Gérard DUFOUR, Leandro HIGUERUELA DEL PINO y Maximiliano BARRIO GOZALO, *Tres figuras del clero afrancesado*, Aix-en-Provence, Publications de l'Université de Provence, 1987, pp. 147-194.

[9] ID., *Juan Antonio Llorente en France (1813-1822). Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIXe siècle*, Genève, Droz, 1982, pp. 19-34 (citado DUFOUR, *Juan Antonio Llorente en France*).

[10] Esperamos con impaciencia la tesis que está preparando sobre Joaquín Villanueva Germán RAMÍREZ ALEDO. Mientras tanto, se utilizará con provecho su edición de la *Vida literaria de don Joaquín Lorenzo Villanueva o Memorias de sus opiniones eclesiásticas y políticas y de algunos sucesos notables de su tiempo con un apéndice de documentos relativos a la historia del Concilio de Trento*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1996.

[11] Cf. Emilio LA PARRA LÓPEZ, *El primer liberalismo y la Iglesia*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», 1985, p. 225.

[12] G. DUFOUR, *Juan Antonio Llorente en France*.

[13] Cf. Manuel GÓMEZ IMAZ, *Los periódicos durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Madrid, 1910.

[14] Cf. E. LA PARRA LÓPEZ, *op. cit.*

[15] Cf. Martin MURPHY, *Blanco White, Self-Banished Spaniard*, New Haven - Londres, Yale University Press, 1989, p. 135.

Obviamente, poco hay que decir respecto al período 1814-1820, durante el cual se pone la mordaza a la prensa, y el altar se presenta como el mayor protector del trono. Sin embargo, cuando el 7 de marzo de 1820, Fernando VII jura andar «francamente y el primero» por la senda constitucional, toda la Iglesia española —hasta los prelados que luego manifestarán su total oposición al sistema liberal— todos, sin ninguna excepción, manifiestan su perfecta adhesión a la decisión regia. Este punto ha sido ocultado luego tanto por los interesados (que después de la intervención de los Cien Mil Hijos de San Luis, intentaron casi todos hacer olvidar este error), como por la historiografía conservadora que tanto tiempo ha imperado en España. Pero es una realidad, y una realidad que en aquellos momentos provocó el estupor y la indignación de los ultramontanos y ultrarrealistas franceses en el semanario de título harto significativo *L'Ami de la Religion et du Roi*[16]. Ello significa que en aquel momento, el clero español y la jerarquía eclesiástica no veían ningún inconveniente en la libertad de prensa que, como todos sabemos, era uno de los principios fundamentales de la Constitución de Cádiz y estaban dispuestos (o quizás resignados) a entrar de nuevo en este juego dialéctico de las opiniones contradictorias expuestas por medio de la prensa periodística. Y, efectivamente, no tardaron en aparecer órganos de prensa de títulos sumamente significativos como *La Frailomanía*, que publicó en Alcalá de Henares fray Joaquín Berdoy de Alustante entre 1820 y 1822[17].

Esta pasividad de la Iglesia española ante la aparente conversión al sistema constitucional de Fernando VII no fue compartida por el nuncio apostólico en Madrid, *monsignore* Giustiniani, quien —como ya hemos tenido la oportunidad de señalarlo[18]— desempeñó un papel fundamental en el fracaso del Trienio liberal. Giustiniani se apresuró a acusar recibo al duque de San Fernando «con particular agradecimiento» del texto de la declaración que Fernando VII dirigió a los españoles (a los que renunciaba a llamar súbditos, pero que tampoco calificaba de «amados») y en la que declaraba:

> He oído vuestros votos, y cual tierno Padre, he condescendido a lo que mis hijos reputan conducente a su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirabais, y seré siempre su más firme apoyo[19].

[16] *L'Ami de la Religion et du Roi. Journal ecclésiastique, politique et littéraire*, 612, samedi 21 juin 1820, t. XXIV, p. 192 : «*Quelques évêques ont publié des Pastorales en faveur de la Constitution. On cite entre autres l'archevêque de Valence et l'évêque de Barcelone. Plusieurs religieux se montrent aussi favorables au nouveau régime : le général des Capucins et le provincial des Trinitaires ont fait des circulaires en l'honneur de la Constitution. On voit en même temps des religieux demander instamment leur sécularisation, ce qui laisse assez deviner les motifs de leur zèle.*»

[17] Cf. Alberto Gil Novales, *Las Sociedades patrióticas (1820-1823). Las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos* (Apéndice V: «Índice alfabético de periódicos»), Madrid, Tecnos, 1975, t. II, p. 1017.

[18] G. Dufour, «El nuncio contra los liberales (1820-1823)», *Historia 16*, 188, diciembre de 1991, pp. 43-46.

[19] *Gaceta extraordinaria de Madrid*, 31, miércoles 8 de marzo de 1820.

Sin embargo, alegrándose —oficialmente— de la magnanimidad de sentimientos que había demostrado el monarca con tal decisión, no podía menos de recordar monseñor Giustiniani que la religión constituía con el amor de los súbditos los únicos fundamentos del trono[20]. En cambio, en la nota que mandó al secretario de Estado del papa, *monsignore* Hercule Gonzalvi, se mostró mucho más explícito: la Constitución no podía aceptarse desde un punto de vista religioso porque contemplaba la libertad de imprenta. Y frente a este peligro (que, aunque no se refiere explícitamente a ello, implica en primer término la prensa periodística) señalaba cuál iba a ser su sistema de defensa: exigir la aplicación sistemática del famoso artículo 12 de la Constitución que rezaba:

> La Religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra[21].

En esta primera reacción de Giustiniani ante el sistema constitucional que se impone en España, tenemos todo su sistema político de defensa y también de ataque contra la propia Constitución y su arma más poderosa: la libertad de prensa. La Comisión para los asuntos de España le dará la razón a Giustiniani, ya que, siguiendo el argumento esgrimido por uno de sus miembros, *monsignore* Du Mont, condenará la Constitución española y declarará que los católicos no pueden jurarla por el mero hecho de que admite la libertad de prensa[22]. Y más allá de esta condena general, intentará Giustiniani hacer condenar uno por uno los distintos periódicos que, según él, atacan al dogma, o hacen peligrar los intereses materiales de la Iglesia. Así, cuando su colega en París, *monsignore* Macchi, se dispensaba de señalar a Roma los malos periódicos y más allá las malas publicaciones bajo el pretexto de que eran demasiadas[23], *monsignore*

[20] Archivio Segreto Vaticano, *Segreteria di Stato (Esteri)*, *rubrica* 249, *anno* 1820, *fascicolo* 3, f° 137: el Nuncio Apostólico Giustiniani al duque de San Fernando, ministro de Asuntos Exteriores, acusándole recibo el 13 de marzo de 1820 de la proclamación del Rey del 7 del mismo mes, recibida el 10: «*Esso è una nuova chiara testimonanza di que' candidi e magnanimi sentimenti di paterno afetto che S. M. ha constantemente nutriti per suoi Popoli, la di cui felicità ebbe sempre per unico scopo del propio Regime, come lo è delle nuove leggi Fondamentali che ha oggidì adottate per questo Regno. Sia però qual si voglia la forma del Governo, si rallegra il Nunzio osservando che il saggio Monarcha riconosce nella sua saviezza che l'unanimità di Religione e di sentimenti ne' sudditi, e il solo fermo appogio del Trono e della Società*».

[21] *Ibid.*, f° 30, n° 284. Sobre el peligro que supuso para el liberalismo el artículo 12 de la Constitución de 1812, véase el trabajo del profesor Juan Francisco FUENTES, «El Liberalismo radical ante la unidad religiosa (1812-1820)», en *Libéralisme chrétien et catholicisme libéral en Espagne, France et Italie dans la première moitié du XIXe siècle (colloque international Aix-en-Provence, 12, 13 et 14 nov., 1987)*, Université de Provence, 1989, pp. 127-141.

[22] *Monsignore* Polo DU MONT, *consultore*, *Voto*, s. l. n. f., (Roma, 1820) p. 14. (Se conserva un ejemplar de este opúsculo impreso de 16 p. en el Archivio Segreto Vaticano *(Esteri)*, *rubrica* 249, *anno* 1820, *fascicolo* 14, f°s 103-114): «*Ora la Costituzione Spagnuola non solo permette ma protegge tali cose accordando la libertà politica della Stampa. Dunque e manifesto che non si potrà fare il giuramento*» (p. 14).

[23] Archivio Segreto Vaticano, *Archivio Nunziatura in Francia*, *Carte Macci: Dispacci di S. Ecza. Rma. Monsignore. Macchi Nunzio Aplco. presso S. M. Cristiana*, I, f° 47 (21 de marzo de 1820): «*Sono*

Giustiniani, cada día —a veces, dos veces el mismo día— (y no una vez por semana, como era lo normal en todas las embajadas o legaciones) mandó informes sobre el estado de opinión de España acompañando sus envíos de libros o folletos, pero también de periódicos que sometía al juicio del secretario de Estado de Su Santidad para que, si lo juzgase conveniente, los transmitiera a la Congregación del Índice para examen y, por supuesto, prohibición. Si algunos títulos provocan especialmente su vigilancia y su ira (el *Diario Gaditano* de Clarrosa, *Crónica Religiosa*, posiblemente de Llorente, y por supuesto *El Zurriago*), el Archivo Secreto Vaticano, en las carpetas de la correspondencia del nuncio apostólico en Madrid con el secretario de Estado de Su Santidad constituye la mejor y más selecta colección que conozca de periódicos liberales del Trienio. Pero ello tiene un significado: si se quedan los ejemplares de la prensa periódica junto con la correspondencia de Giustiniani, ello significa que el secretario de Estado Gonzalvi renunció a la idea de transmitirlos para examen y prohibición a la Congregación del Índice. Y efectivamente, todos los libros o folletos que fueron examinados por esta Congregación y vienen en el famoso Índice romano, faltan en la correspondencia conservada en el Archivo Secreto Vaticano[24]. Dicho de otra manera, si la libertad de la imprenta, y más concretamente de la prensa, era un motivo más que suficiente para que Roma condenase la Constitución de 1812 e hiciese todo lo posible para conseguir el derrumbamiento del sistema liberal en España, en cambio había entendido lo inútil que resultaba condenar unos números que ya habían sido leídos por todos los que habían de leerlos. Frente a la prensa, Roma no tenía más remedio que rezar.

Pero en Madrid, *monsignore* Giustiniani no se contentaba con rezar e intentaba conseguir la estricta aplicación —según él— del famoso artículo 12 de la Constitución. Así, intervino cerca de monseñor de Borbón, arzobispo de Toledo y presidente de la Junta Provisional de Gobierno, para expresarle que, conforme con dicho artículo 12, convenía prohibir todas las obras opuestas a la religión así como vigilar la publicación de todo lo que se refería a temas políticos, ya que, explicaba, hasta las obras que no trataban de religión podían contener doctrinas sediciosas, impías y peligrosas. Así, lo que proponía era hacer examinar por el Ordinario de la Diócesis cualquier texto que se pretendía publicar. En cuanto a la prensa, no se contentaba con estas medidas, sino que exhortaba a monseñor de Borbón a hacer adoptar las mismas medidas que acababan de adoptarse en Francia: autorizar únicamente la publicación de los periódicos que un gobierno representativo podía considerar como la expresión de la opinión pública[25].

---

tanto le gazzette e gli opuscoli che sortono alla giornata che si rende assolutamente impossibile di leggerli; ed ho presso l'espediente d'incaricare un ottimo librajo di portarmi quelli che possono interessare».

[24] La correspondencia dirigida por *monsignore* Giustiniani al secretario de Estado se conserva en el Archivio Segreto Vaticano, *Segreteria di Stato (Esteri)*, *rubrica* 249, *anno* 1820 (*fascicolo* 1-14); *anno* 1821 (*fascicolo* 15); *anno* 1821 (*fascicolo* 1-15); *anno* 1821-1822 (*fascicolo* 1-7); *anno* 1822 (*fascicolo* 8-15); *anno* 1823 (*fascicolo* 1-8).

[25] Cf. G. Dufour, *Juan Antonio Llorente en France*, pp. 238 ss.

El proyecto de *monsignore* Giustiniani era más que una vuelta al sistema inquisitorial, ya que la Inquisición tan sólo intervenía después de la publicación de una obra. Hasta había solucionado la dificultad que había conocido el Santo Oficio con la prensa ya que, en este sistema, la Iglesia controlaba la prensa antes de su publicación. Conforme con lo que le había sugerido el nuncio apostólico, monseñor de Borbón anunció en una carta pastoral con fecha del 24 de abril de 1820, la creación de dos juntas diocesanas: una en Madrid, presidida por el obispo auxiliar monseñor de Lorima, y compuesta por cuatro sacerdotes y tres religiosos así como por el académico de la Historia José Conde, y otra en Toledo, compuesta de miembros del cabildo diocesano y presidida por el abad de Santa Leocadia. Para completar el dispositivo, monseñor de Borbón publicó el 29 de abril —tan sólo cinco días después de la primera— otra carta pastoral en la cual recordaba a todos y cada uno la interdicción de leer obras prohibidas por el Santo Oficio y —lo que constituía toda una novedad en España— por la Santa Sede, o que no habían sido aprobadas según las reglas establecidas por Benedicto XIV[26]. La tesis de Carlos M. Rodríguez López-Brea que está realizando un magnífico trabajo sobre Borbón nos permitirá sin duda, dentro de poco, tener más noticias sobre la correspondencia que mantuvieron Giustiniani y Borbón[27]. Asimismo, sería conveniente una explotación sistemática de los archivos diocesanos para analizar las intervenciones del nuncio en cada diócesis. Pero lo que salta a la vista es que la utilización de las cartas pastorales como substitutos a los edictos del Santo Oficio para prohibir las lecturas peligrosas fue sistemática y corresponde sin duda a un plan organizado como prueba la abundancia de pastorales sobre el tema que hallamos en los 14 tomos de la *Colección eclesiástica española* publicada en 1823-1824[28]. Ahora bien, los periódicos fueron el blanco predilecto de esos nuevos censores, y parece que en determinadas circunstancias las autoridades religiosas intentaron o consiguieron hacer retirar de la venta libros o periódicos ya que el 5 de septiembre de 1820 las Cortes mandaron a los obispos una circular «que prescribía no se mezclasen los obispos en prohibir ni recoger los libros prohibidos hasta que se formasen nuevamente un índice por el Gobierno», lo que no impidió la multiplicación de las pastorales en las cuales los obispos prohibían a su antojo las obras (periódicas o no) que les parecían peligrosas[29].

[26] *Ibid.* Cf. también Leandro Higueruela del Pino, «Los libros prohibidos durante el Trienio liberal (1820-1823)», *Boletín Millares Carlo*, I(2), [Madrid], 1980, pp. 407-456.

[27] Carlos M. Rodríguez López-Brea, ya se dio a conocer por la publicación de *Frailes y revolución liberal. El clero regular en España a comienzos del y siglo XIX (1808-1814)*, Toledo, Editorial Azacanes, 1996.

[28] *Colección eclesiástica española comprensiva de los breves de S. S., Notas del M. R. Nuncio, Representaciones de los S. S. Obispos, Pastorales, Edictos, etc. con otros documentos relativos a las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de Marzo de 1820*, Madrid, Imprenta de Aguado, 1823-1824, 14 vol. en 8° (citado *Colección eclesiástica española*).

[29] Véase la justificación de tal actitud en «Exposición del señor Obispo de Lugo sobre la circular del día 5 de septiembre de 1820 que prescribía no se mezclasen los obispos en prohibir ni recoger los libros prohibidos hasta que se formase nuevamente un índice por el Gobierno», en *Colección Eclesiástica Española*, t. III, pp. 245-258.

El propósito del nuncio —como lo afirma en uno de sus informes a Hercule Gonzalvi— era establecer una red de juntas diocesanas de censura por todo el territorio español. La reacción que suscitó en Barcelona el intento del Ordinario de hacer examinar y censurar la obra de Llorente *Proyecto de constitución religiosa...*, con la huida del obispo y su provisor eclesiástico a Mallorca supuso el fracaso definitivo de tal intento de censura eclesiástica y salvó la prensa de toda censura previa[30]. Las únicas armas que le quedó a la Iglesia frente a la prensa fue, como acabamos de ver, la prohibición anunciada desde el púlpito por medio de las pastorales y la confesión. Pero podemos dudar —y mucho— de la eficacia de estas armas cuando constatamos que casi todos los miembros del clero catedralicio de Segovia fueron procesados en 1824 por haber leído *El Zurriago* en el mismo coro durante las horas canónicas[31].

Al fin y al cabo, llevaba razón *monsignore* Du Mont: la Iglesia no podía tolerar la libertad de imprenta y el peligro que suponía una prensa libre. El duque de Angulema con sus Cien Mil Hijos de San Luis no iba a tardar en permitir a Fernando VII ponerle a esta última la mordaza de siempre en nombre de la defensa del trono y del altar.

[30] Cf. G. Dufour, *Juan Antonio Llorente en France*, pp. 249 ss.

[31] Id., *Un liberal exaltado en Segovia: el canónigo Santiago Sedeño y Pastor (1769-1823)*, Universidad de Valladolid, 1989, p. 49.